



CUT: 175558-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0960-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 31 de octubre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 175558-2025, que contiene el procedimiento de delimitación de la Faja Marginal margen derecha del río Progreso, solicitada por la **Municipalidad Distrital de Progreso**, debidamente representado por su Alcalde Walter Moreano Andrada, identificado con DNI N° 71082242; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B35FBED0

naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante CARTA N° 0061-2025-MPD/GRAU/APU signado con C.U.T. N° 175558-2025, su fecha de recepción 18 de agosto del 2025, la **Municipalidad Distrital de Progreso**, debidamente representado por su Alcalde Walter Moreano Andrada identificado con DNI N° 71082242, solicito la delimitación de la Faja Marginal margen derecha en el Rio Progreso, para proyecto **“Delimitación de faja marginal en el río Progreso (Trapiche), distrito de Progreso, provincia de Grau – departamento de Apurímac”**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0152-2025-ANA-AAA.PA/MMTF**, su fecha 20 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye en su análisis lo siguiente: **a)** Se analizó la petición realizada según Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento” asimismo se tomó en consideración el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobada mediante Resolución Jefatural N°332- 2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, **b)** De acuerdo al reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, en el artículo 4 menciona que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte, **c)** En el artículo 7 de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, sobre la delimitación de faja marginal en obras hidráulicas públicas, será determinada de la siguiente manera: 1) Aplicación de los manuales de operación y mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica; o, 2) Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento, **d)** Para la presente verificación Técnica de campo realizada, se tomó en consideración lo indicado en el Artículo 10° Huella máxima donde se sigue los siguientes procedimientos: a) Utilizar información de Google Earth de alta resolución, que permita la configuración del cauce, ribera e información base. b) Segmentar el cauce natural en tramos por secciones correlativas; y, definir para cada una de ellas el eje longitudinal. c) Identificar la huella máxima en cada sección y en ambas márgenes, es decir, la marca dejada por el agua durante el periodo de máxima creciente ordinario. d) En los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal, **e)** Conforme a la verificación técnica de campo realizada por el profesional de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca (ALA-MAP), se ha propuesto el establecimiento de ancho de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B35FBEDO

faja marginal, considerando la geomorfología del río Progreso (Trapiche), **f)** a los criterios técnicos y la verificación técnica de campo realizada por el profesional de la ALA – MAP, se ha priorizado 12 puntos georreferenciados, donde de acuerdo a la pendiente topográfica y entre otros aspectos técnicos, el ancho de faja marginal para el margen derecho del río San Carlos se establece entre 6.00 y 8.00 metros recorriendo una longitud aproximada de 517.59 metros, **g)** Para la presente atención de la petición realizada por el Sr. Walter Moreano Andrada identificado con DNI N° 71082242, en representación de la Municipalidad Distrital de Progreso, se tome en consideración las coordenadas indicadas en la verificación técnica de campo. Por lo que se concluye en lo siguiente: 1) El criterio para la delimitación del ancho de faja marginal del presente estudio fue de acuerdo a las consideraciones del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA. 2) De otra parte, el área técnica concluye que es factible emitir opinión favorable para establecer un ancho de faja marginal para un tramo del río Progreso (Trapiche), a favor de la **Municipalidad Distrital de Progreso**;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0362-2025-ANA-AAA.PA/AADLV, de fecha 31 de octubre del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0152-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 20 de octubre de 2025, es procedente Delimitar, la faja marginal de la margen derecha en el Rio Progreso, el cual se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen Derecha) INICIO: 772738.00 mE – 8442483.00 mN y FIN: 772388.00 mE – 8442731.00 mN, cuyo ancho en la margen derecha es de 6.00 y 8.00 metros recorriendo una longitud aproximada de 517.59 metros, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Delimitar**, la faja marginal de la margen derecha en el Rio Progreso, el cual se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen Derecha) INICIO: 772738.00 mE – 8442483.00 mN y FIN: 772388.00 mE – 8442731.00 mN, cuyo ancho en la margen derecha es de 6.00 y 8.00 metros recorriendo una longitud aproximada de **517.59 metros**, conforme se detalla en el artículo 4° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Establecer** que la faja marginal a que se hace referencia en el artículo 1° y 2° se iniciaran a partir del borde exterior del cauce o en su defecto medidos a partir del borde exterior del talud del cauce.

**ARTICULO 3°.- Disponer** que la **Municipalidad Distrital de Progreso**, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.- Disponer** que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B35FBEDO

- Delimitación de faja marginal margen derecha rio progreso (Trapiche).

HITOS	MARGEN DERECHA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	
	WGS 84 ZONA 18 SUR			
	ESTE (m)	NORTE (m)		
HMD – 01	772738.00	8442483.00	8.00	
HMD – 02	772711.00	8442467.00	7.00	
HMD – 03	772675.00	8442494.00	7.00	
HMD – 04	772621.00	8442494.00	6.00	
HMD – 05	772576.00	8442494.00	6.00	
HMD – 06	772556.00	8442525.00	6.00	
HMD – 07	772526.00	8442578.00	6.00	
HMD – 08	772484.00	8442625.00	6.00	
HMD – 09	772467.00	8442676.00	6.00	
HMD – 10	772463.00	8442711.00	6.00	
HMD – 11	772424.00	8442742.00	6.00	
HMD – 12	772388.00	8442731.00	6.00	

**ARTICULO 5°.- Disponer** que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos:
  - a.1. Habilitaciones urbanas.
  - a.2. Programas de vivienda.
  - a.3. cualquier otra modalidad de ocupación poblacional
- b. Comercio.
- c. Agricultura.
- d. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

**ARTÍCULO 6°.- Disponer** que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

**ARTÍCULO 7°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a la **Municipalidad Distrital de Progreso**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua, de la Oficina de Registros Públicos – Sede Abancay, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI - APURIMAC, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**ARTÍCULO 8°.- Disponer** su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana) conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**  
**DIRECTOR (E)**  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B35FBEDO